

Resolución DSV del 19 de mayo de 1988

RESTRICCIONES PARA ENDRIN

Montevideo, 19 de mayo de 1988.

VISTO:

El informe de Grupo de Trabajo creado con fecha 27 de agosto de 1986 por Orden General de Servicio No. 36/986 para la evaluación de la situación del Registro de Plaguicidas Agrícolas formulados a base de arsenito de sodio, clorados y mercuriales.

RESULTANDO:

1º.) Que el mencionado grupo de trabajo ha evaluado los aspectos ecológicos, toxicológicos y fitosanitarios de los antes mencionados grupos de plaguicidas agrícolas, para lo que ha contado con la opinión del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (C.I.A.T), de la Cámara de Agroquímicos y Semillas (C.A.S), de los Servicios Técnicos de la Dirección de Sanidad Vegetal (D.S.V) y técnicos particulares.

2º.) Que en relación al grupo de plaguicidas de uso agrícola formulados a base de órgano-clorados, el Grupo de Trabajo ha aconsejado, la limitación de su uso agronómico en el país; en razón de la persistencia de sus residuos con alta toxicidad para los animales de sangre caliente y peligro de envenenamiento secundario a través de la cadena biológica.

3º.) Que el uso de este tipo de productos ha sido prohibido en múltiples países por las razones ya indicadas.

CONSIDERANDO:

1º.) Que existen posibilidades reales de enfrentar los problemas sanitarios, mediante el empleo de plaguicidas menos peligrosos con la excepción del combate de cotorras.

2º.) Que por lo tanto el uso de estos productos como plaguicidas agrícolas para otros fines que no sean el combate de la cotorra resulta inconveniente para los fines propuestos.

3º.) Que aún en el caso del combate de la cotorra su utilización justifica la aplicación de medidas de fiscalización y control particulares.

ATENTO:

A lo dispuesto por los arts. 24 y 25 del Decreto 149/977 del 15 de marzo de 1977 y el art. 1o. del Decreto 367/968 del 6 de junio de 1968,

La Dirección de Sanidad Vegetal

RESUELVE:

1º.) Revocar el registro y autorización de venta de Plaguicidas Agrícolas a base de ENDRIN, para todo uso agronómico, que no sea el combate de la cotorra, siendo su venta solo permitida bajo a autorización oficial, expedida por la Dirección de Sanidad Vegetal y en envases no menores a veinte litros.

2º.) Otorgar un plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución para que todo tenedor a cualquier título de plaguicidas a base de ENDRIN, cuyas etiquetas y envases no se ajusten a las especificaciones de uso establecidas en el numeral anterior lo retire de la venta.

3º.) Cometer a la División Control Fitosanitario la aplicación de estas disposiciones.

4º.) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.

5º.) Comuníquese, publíquese, etc.

ING. AGR. FELIPE CANALE VALDEZ